



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00242-00
Demandante (s):	Luz Esledy Cossío Posada
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Mandamiento de pago obligación de pagar

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A por las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Lo anterior por la suma de \$4.867.803, por costas de 1ª y 2ª instancia a cargo de PORVENIR S.A y por la suma de \$867.803 por costas de 2ª instancia razón por la cual se ordenará el pago de dicha suma, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

Se negarán los intereses deprecados en razón a que los mismos no forman parte del título contentivo de la obligación ejecutada.

La notificación de esta providencia debe realizarse **PERSONALMENTE**, dado que **NO** se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP.

Por lo expuesto se, **RESUELVE**:

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **LUZ ESLEDY COSSIO POSADA**, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), por concepto de costas de 2ª instancia fijadas dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
2. **ORDENAR** a PORVENIR S.A que cumpla la obligación de pagar a **LUZ ESLEDY COSSIO POSADA**, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.877.803), por concepto de costas de 1ª y 2ª instancia fijadas dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
3. **NEGAR** los intereses moratorios solicitados en la solicitud de mandamiento de pago, por lo considerado.
4. **NOTIFICAR** a los accionados **PERSONALMENTE** dado que **NO** se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

5. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tengan los ejecutados en los bancos Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas y Banco Caja Social, respecto de los demás deberá hacerse la denuncia de bienes bajo juramento.

Comuníquese esta medida mediante oficio gerentes de las entidades reseñadas en el escrito en cita, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$5.000.000 con relación a PORVENIR, y la suma de \$1.000.000 con relación a COLPENSIONES, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb808066ccf8563bff846e532a21ea737058ffe3d8464ddafa0df8046b075ba**

Documento generado en 24/03/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>